



-----  
CÉDULA  
-----

Siendo las 19:00 horas del día 8 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN EN ALIANZA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/206/2016**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.

ATENTAMENTE,  
  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL 

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.  
**SG/206/2017.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunican las PROVIDENCIAS que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional derivado de los siguientes:

## **RESULTADOS**

1. Que el 1 de julio de 2018, se celebrará jornada electoral, en la que se elegirá a Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
2. Que el 14 de diciembre de 2017, es la fecha límite para registrar convenios de coalición en el proceso electoral federal 2017-2018, ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en el Acuerdo INE/CG504/2017, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2017-2018, aprobado por el Consejo General del INE el 30 de octubre de 2017.
3. Que el 18 de noviembre de 2017, durante la celebración de la sesión extraordinaria el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### **"ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional, para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para el proceso electoral federal 2017-2018, de conformidad con el artículo 31, inciso n) de los Estatutos Generales del Partido y en los términos de los considerandos anteriores.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

4. Que el 18 de noviembre de 2017, durante la celebración de la sesión extraordinaria el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se aprobó por mayoría de votos, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, así como, el Programa de Gobierno común 2018-2024, de una eventual coalición para el proceso electoral federal 2017-2018; lo anterior con fundamento en el artículo 31, inciso o) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en los términos de los considerandos anteriores.
5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del PAN.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

### **“Artículo 31**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;”

(...)"

### **“Artículo 38**



Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

*(Énfasis añadido)*

**CUARTO.-** Respecto al registro de las Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Elecciones del INE señalan:

- De conformidad con artículo SEGUNDO transitorio, inciso f), numeral 2 del Decreto de Reforma de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de 10 de febrero de 2014 la ley Reglamentaria tenía que regular al registro de las coaliciones de la siguiente manera: "[...] el registro de las coaliciones **será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** [...]".
- Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 276.**

1. **La solicitud de registro del convenio** deberá **presentarse** ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:"

(...)

**QUINTO.-** Que la Ley General de Partidos Políticos señala:

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en

la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

*(Énfasis añadido)*

**SEXTO.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.

De manera similar, el artículo 3 de los Estatutos Generales se desprende que para la prosecución de sus objetivos, el Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

**SÉPTIMO.-** Que derivado de la celebración de las Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional del PAN aprobó por mayoría de votos que el Partido Acción Nacional pueda tener una participación en cualquier modalidad de asociación partidista, para la elección de Presidente, Diputados Federales y Senadores por el principio de mayoría relativa del proceso electoral federal 2017-2018, sometiendo a consideración el siguiente punto de acuerdo:

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional, para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para el proceso electoral federal 2017-2018, de

conformidad con el artículo 31, inciso n) de los Estatutos Generales del Partido y en los términos de los considerandos anteriores.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

Como resultado, el Consejo Nacional del PAN aprobó por mayoría de votos, autorizar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional del PAN suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral federal 2017-2018, e informar dicha determinación al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional a efectos de que en uso de sus facultades, aprobaran el convenio de coalición y autorizaran al Presidente Nacional su suscripción.

**OCTAVO.-** Que de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

(...)

"Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva".

Es menester referir que al suscribir un convenio de coalición con otro partido político, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores y liderazgos políticos, así como, diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de la coalición; por lo que se advierte, que la selección y postulación del candidato de una coalición, no responde a decisiones unilaterales de alguno de los partidos asociados, sino que requiere de la constitución y encauce de la pluralidad ideas de los partidos políticos coaligantes para llegar a una estrategia común y conveniente para las partes firmantes involucradas; motivos por los cuales, la normatividad interna del Partido Acción Nacional establece la hipótesis de que en caso de que el partido concurra a alguna elección en asociación con otros partidos políticos, el método de selección del candidato se realizará conforme el convenio respectivo lo estipule, como se ha señalado en líneas anteriores.

Al respecto, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se desprende:

**"Artículo 69.** La Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional, la cancelación de un proceso de selección de candidatos, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

**V.** En caso de que el Partido concurra a alguna elección, a través de cualquier modalidad de asociación, con otros partidos políticos; y"

(...)

De lo que se concluye que, aún y cuando el Partido Acción Nacional hubiese iniciado el proceso de selección de candidatos, a través de la elección de la militancia, al actualizarse la hipótesis normativa de concurrir en cualquier modalidad de alianza partidista, éste proceso podrá cancelarse para autorizarse el método de selección que candidatos que sea más conveniente para encauzar las negociaciones realizadas con motivo de la coalición.

De tal suerte que todas las determinaciones, autorizaciones y demás aprobaciones que de manera ordinaria realiza la Comisión Permanente Nacional, en concurrencia con los órganos de las dirigencias estatales, se encuentran sujetas de afectación por la materialización de acuerdos que resulten en algún tipo de asociación electoral con otros partidos políticos, pues como se ha señalado en líneas anteriores, las obligaciones adquiridas mediante convenios de asociación partidista son acordadas de manera bilateral.

**NOVENO.-** Que como se ha señalado en los antecedentes del presente proveído, es necesario señalar que respecto a la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno común 2018-2024, para el proceso electoral federal 2017-2018, fueron aprobados durante la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del 18 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

#### **"ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo Nacional aprueba, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, así como, el Programa de Gobierno común 2018-2024, de una eventual coalición para el proceso electoral federal 2017-2018; lo

anterior con fundamento en el artículo 31, inciso o) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en los términos de los considerandos anteriores.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se realice el registro correspondiente, en términos de la legislación electoral aplicable.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

Lo anterior, debido a que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que anexo a la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse la Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal.

De manera similar, el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos establece que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos Políticos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

**UNDÉCIMO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional en un fecha próxima que no menoscabe el término que los partidos políticos tienen para solicitar el registro de una coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Se autoriza la participación en alianza electoral del Partido Acción Nacional con otros partidos políticos, en la modalidad de coalición, para efectos de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, del proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, auxiliado por el Secretario General, a suscribir y registrar el Convenio de coalición parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, y en su defecto extraordinario.

**TERCERO.** Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,  
  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALESC  
SECRETARIO GENERAL